



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00157-00
DEMANDANTE	FERNANDO GIRALDO GARCÍA.
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que fue devuelto el día 4 de marzo del año 2022 vía correo institucional del Juzgado, por la **SALA UNO DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, remitiendo copia digitalizada del expediente y las actuaciones surtidas dentro del mismo, entre ellas, la sentencia proferida el día **1º de diciembre del año 2021** por dicha Corporación, mediante la cual se **ADICIONÓ** el numeral 3º de la sentencia apelada de **julio 2 de 2021**, condenando en costas en segunda instancia a los apelantes. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 9 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto por las demandadas contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el día **2 de julio del año 2021**, resolvió **ADICIONAR** el numeral 3º de la sentencia apelada, en el sentido de **ORDENAR** el regreso automático del demandante al régimen solidario de prima media administrado por **COLPENSIONES**, y la correlativa obligación de la **AFP PORVENIR S.A.** de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, tales como el capital, las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, gastos de administración, comisión, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos y también deberán remitir la historia laboral del demandante, lo cual deberá realizar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

Así mismo, **CONDENÓ** en costas en segunda instancia a los apelantes y a favor del demandante.

Como quiera que en primera instancia se impuso condena en costas a cargo de las demandadas, se fijarán las agencias en derecho a su cargo, en el equivalente a un (01) SMLMV del año 2021 para cada de las demandadas, ordenándose que las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, sean incluidas en la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Prosígase a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE:

1. **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por **SALA UNO DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA** en la sentencia de fecha **diciembre 1º del año 2021**, **ADICIONÓ** el numeral 3º de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **2 de julio del año 2021**, en el sentido de **ORDENAR** el regreso automático del demandante al régimen solidario de prima media administrado por **COLPENSIONES**, y la correlativa obligación de la **AFP PORVENIR S.A.** de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, tales como el capital, las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, gastos de administración, comisión, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos y también deberán remitir la historia laboral del demandante, lo cual deberá realizar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.: sin condena en costas en segunda instancia; y así mismo, condeno en costas en segunda instancia a las apelantes a favor del demandante, conforme lo motivado.
2. **FÍJENSE** las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en el equivalente a un (01) SMLMV del año 2021 para cada una de las demandadas.
3. **LIQUÍDENSE** las costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., incluyendo las agencias en derecho de primera instancia, a cargo de la parte demandada, en el equivalente a un (01) SMLMV del año 2021 para cada una de las demandadas, y las agencias en derecho de segunda instancia fijadas por nuestro superior.
4. **PROSÍGASE** el referido proceso a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2020-00157

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral Del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

ef708f92ef10bcce4ecd01cf1148cff642859135c41d2ba17c8ee7d4bdd591a0

Documento generado en 09/03/2022 12:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>